



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Secretario de Salud | Dr. Carlos R. Mellado López

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-503

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A AQUELLOS PASAJEROS QUE NO PRESENTEN EVIDENCIA DE ESTAR COMPLETAMENTE INOCULADOS O UN RESULTADO NEGATIVO DE UNA PRUEBA DE COVID-19.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud” (Ley Núm. 81) y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Durante finales del mes de marzo, y principio del mes de abril de 2021, se registró un aumento en los contagios de COVID-19. En consecuencia, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-028, el cual enmendó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052, y se requirió obligatoriamente que, al llegar a Puerto Rico, todo pasajero presentará un resultado negativo de COVID-19, proveniente de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2. Además, y se delegó en el Departamento de Salud la facultad de ordenar nuevas restricciones respecto a la entrada de pasajeros a los aeropuertos en Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con la anterior Orden Ejecutiva, el Departamento de Salud promulgó la Orden Administrativa Núm. 2021-499, según enmendada, para imponer multas a aquellos viajeros que incumplieran con el requisito de pruebas moleculares negativas. Dicha iniciativa permitió que los viajeros que entraban a la Isla cumplieran con rigurosos requisitos de pruebas, lo que logró a una disminución en casos positivos de COVID-19 y hospitalizaciones. Estas medidas, no tomaban en consideración el hecho de que viajeros estuviesen completamente inoculados.

POR CUANTO: Los datos científicos demuestran que las pasadas restricciones funcionaron. Así que, es posible flexibilizar un poco las medidas que se han tomado en las últimas semanas respecto a los viajeros.

POR CUANTO: El 26 de enero de 2021, los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) emitieron el “Requirement for Negative Pre-Departure COVID-19 Test Result or Documentation of Recovery from COVID-19 for All Airline or other Aircraft Passengers Arriving into the United States from any Foreign Country”. En esta Orden se prohíbe la entrada a suelo estadounidense de cualquier pasajero, mayor de dos (2) años, proveniente de un vuelo internacional que no tenga un resultado negativo de COVID-19, obtenido de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 realizada con un máximo de tres (3) días antes de su llegada a suelo estadounidense. Asimismo, se prohíbe la entrada de cualquier pasajero que tenga un

resultado positivo a COVID-19, que no presente documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que el pasajero está recuperado y listo para viajar.

POR CUANTO: Así las cosas, el 20 de mayo de 2021, el Gobernador emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037, en el cual estableció las normas a seguir por los pasajeros que lleguen a Puerto Rico en vuelos procedentes de las demás jurisdicciones de Estados Unidos o cualquier destino internacional. Dicha Orden Ejecutiva flexibilizó ciertos aspectos de la llegada de pasajeros a la Isla. Asimismo, flexibiliza las opciones de entrada para los pasajeros mayores de dos (2) años que arriban a la Isla. Dicha Orden Ejecutiva comienza a regir el 25 de mayo de 2021.

POR CUANTO: De acuerdo con la directriz del Gobernador, los pasajeros que estén completamente inoculados no tienen que traer consigo una prueba negativa, si muestran su "COVID-19 Vaccination Record Card". De igual forma, para aquellos pasajeros que no estén vacunados, se aceptarán pruebas de antígenos, de conformidad con las guías del CDC. Dichas pruebas, deberán ser realizada como máximo setenta y dos (72) horas antes de su llegada. Se mantiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para que el viajero se haga la prueba, en caso de no traerla consigo.

POR CUANTO: Por su parte, los viajeros procedentes de destinos internacionales tendrán que cumplir con los requisitos de pruebas negativas de COVID-19. En ausencia de prueba, los pasajeros, tanto domésticos como internacionales, deberán mantenerse en cuarentena.

POR CUANTO: El Artículo 1 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública. El Artículo 4 del referido estatuto faculta al Secretario del Departamento de Salud a tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. Mientras que el Art. 5 faculta al Secretario del Departamento de Salud a tomar medidas apropiadas en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: A estos fines, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-037, faculta al Departamento de Salud a ordenar restricciones más severas con respecto a la entrada de pasajeros a los aeropuertos en Puerto Rico, y así controlar el contagio de COVID-19.

POR CUANTO: El Art. 33 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario del Departamento de Salud a emitir multas administrativas a toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de la Ley o los reglamentos promulgados por el Secretario de no mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) y en una segunda ocasión podrá ser multada hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00). A tales fines, y de conformidad con la delegación que nos hiciera el Gobernador de Puerto Rico, el Departamento de Salud estará emitiendo una multa de trescientos dólares (\$300.00) por cada pasajero que llegue a la Isla sin cumplir con las directrices de esta Orden Administrativa. Es decir, si el viajero no está inoculado, y no presenta la prueba negativa dentro del período establecido, se procederá a multar al viajero.



POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, Y LA ORDEN EJECUTIVA 2021-028, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: A partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, todo pasajero mayor de dos (2) años que llegue al Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, al Aeropuerto Internacional Mercedita, al Aeropuerto Internacional Rafael Hernández o a cualquier otro aeropuerto de la Isla en un vuelo procedente de alguna otra jurisdicción de Estados Unidos o cualquier destino internacional, será considerado como una persona con sospecha razonable de haber estado expuesta al COVID-19. A tales fines, toda persona que no presente evidencia de estar completamente inoculado, o que no cuente con

un resultado negativo de COVID-19 de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 o pruebas de antígeno realizada dentro de las setenta y dos (72) horas antes de su llegada, deberá permanecer en cuarentena por un término de catorce (14) días hasta que tenga el resultado negativo, comenzando con el día en que el viajero llegue a Puerto Rico. Dicha cuarentena, deberá ser cumplida en el hotel o residencia donde se esté hospedando, hasta que tenga su resultado negativo. Todo viajero que no se haga la prueba cualificada, permanecerá en cuarentena durante el tiempo establecido. En caso de que el viajero provenga de un destino internacional, tendrá que cumplir con el requisito de prueba negativa de conformidad con las exigencias y términos dispuestos en esta Orden Administrativa.

SEGUNDO: Todo pasajero mayor de dos (2) años proveniente de un vuelo procedente de alguno de los demás estados de Estados Unidos o cualquier destino internacional tendrá la obligación de cumplimentar el formulario provisto por el Departamento de Salud, titulado "Declaración de Viajero", el cual podrá ser accedido digitalmente previo a su llegada o presencialmente a su llegada en el aeropuerto, en caso de imposibilitarse el acceso a dicho documento por formato electrónico. Dicha declaración de viajero será publicada oportunamente por todas las agencias concernidas y deberá contener información personal y de contacto, para el debido seguimiento y monitoreo por parte de este Departamento.

TERCERO: Todo pasajero, al llegar a la Isla, deberá presentar su "COVID-19 Vaccination Record Card" o cualquier evidencia electrónica de la inoculación contra el COVID-19 diseñada por el Gobierno de Estados Unidos o Puerto Rico. Del pasajero no poder evidenciar que está inoculado, o presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (NAAT) o pruebas de antígeno), será multado de conformidad con esta Orden Administrativa. La referida prueba tiene que haberse realizado dentro de las setenta y dos (72) horas antes de su llegada a Puerto Rico.

CUARTO: Todo pasajero que no presentare un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba cualificada SARS-CoV2, realizada dentro de las setenta y dos (72) horas antes de su llegada, se le impondrá una multa administrativa de trescientos dólares (\$300.00). Dicho viajero, tendrá un término de cuarenta y ocho (48) horas, según establecido en la OE-2021-037, para acudir a un laboratorio y realizarse la referida prueba cualificada SARS-CoV2. El Departamento de Salud proveerá un listado de laboratorios, por región, al que los pasajeros podrán acudir y realizarse dicha prueba sin necesidad de presentar un referido u orden médica. El pasajero tendrá que permanecer en cuarentena hasta tanto tenga el resultado negativo de la prueba cualificada y lo informe a las agencias concernientes. Una vez el viajero obtenga una prueba negativa, procederá a subirla a su Declaración de Viajero de manera digital. Al así hacerlo, el sistema dará por cumplido el requisito del Departamento de Salud, y procederá a borrarle la multa del sistema.

QUINTO: Todo pasajero cuyo resultado de la prueba para COVID-19 resultare positivo, será responsable de asumir todos los gastos médicos y de extensión de su estadía, ya que el viajero tendrá que mantenerse en aislamiento hasta que el Departamento de Salud así lo determine oportunamente.

SEXTO: Todo pasajero que actúe en contravención de las órdenes y guías del Departamento de Salud, se le impondrá una multa administrativa de trescientos dólares (\$300.00). Dicha multa, y la impuesta en la Sección Cuarta de esta Orden Administrativa, seguirá los procesos administrativos establecidos en el Departamento de Salud.

SÉPTIMO: En virtud de la Orden Ejecutiva OE-2021-037, ningún pasajero podrá abandonar las instalaciones de los aeropuertos sin haber completado el proceso establecido por el Departamento de Salud, en coordinación con la Guardia Nacional de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la presente orden, el cual incluye el completar el formulario de la declaración de viajero. La Compañía de Turismo y la Autoridad de los Puertos deberán

establecer la comunicación con las agencias de viaje, las aerolíneas y la industria hotelera para la colaboración en la debida notificación a los pasajeros sobre los requisitos para viajar a Puerto Rico. Se excluye de las disposiciones de esta Orden Administrativa a todo miembro de tripulación de vuelo o mecánico de aviación que no permanezca en Puerto Rico más de 72 horas, agentes federales, agentes estatales, funcionarios que laboren en el proceso de extradición, militares activados y cualquier otro personal que el Secretario determine, mediante dispensa a esos efectos. También estarán exentos las personas que regresen a Puerto Rico de un viaje de menos de setenta y dos (72) horas de duración. Deberán presentar evidencia de su vuelo de salida de Puerto Rico.

OCTAVO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente después de su firma. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ
SECRETARIO DE SALUD

